

Bogotá, D.C., marzo 6 de 2025.

Honorable Senador

IVÁN CEPEDA CASTRO.

Vicepresidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley 360 de 2024 Senado** "por medio de la cual se aprueba el "tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América - AMERIPOL", suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su "anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia"

Respetado Vicepresidente.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación hecha por la por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República como ponente de esta iniciativa, me permito, rendir informe de ponencia positiva para primer debate al **Proyecto de Ley 360 de 2024 Senado** "por medio de la cual se aprueba el "tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América - AMERIPOL", suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su "anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia" por las razones que expongo en el cuerpo de la ponencia.

Cordialmente,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 360 DE 2024 SENADO

I. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto, de iniciativa gubernamental, fue radicado en la Secretaría del Senado de la República el día dieciséis (16) de diciembre de 2024.

La iniciativa legal cuenta con cuatro (4) partes, veintitrés (23) artículos y disposiciones transitorias:

Al no ser necesario proponer ninguna modificación al proyecto de ley, me permito detallar el contenido del Acuerdo, que por el artículo primero del presente proyecto de Ley se pretende aprobar.

El Tratado consta de un preámbulo, veintitrés (23) artículos y disposiciones transitorias, alusivos a los siguientes asuntos:

PREAMBULO

Destaca la necesidad de integrar a Colombia en mecanismos regionales como AMERIPOL contribuyendo a la seguridad y protección de los ciudadanos a lo largo del continente americano y del territorio colombiano, buscando fortalecer asuntos que favorezcan la paz y la justicia en la región.

Asimismo, busca el desarrollo y la implementación de otros enfoques de cooperación e integración consecuentes a proteger a sus pueblos del crimen organizado transnacional, sus diversas y siempre mutantes modalidades.

Se enmarca en el conjunto de acciones orientadas a lograr:

- a. Unidad de cooperación técnica y científica policial.
- b. Unidad de intercambio de información de inteligencia estratégica y operacional contra el crimen organizado.
- c. Unidad de apoyo a la investigación criminal y asistencia judicial en la lucha contra el crimen organizado.
- d. Unidad de capacitación y doctrina.
- e. Fortalecimiento, capacitación, doctrina y filosofía policiales,
- f. Prevención y neutralización del delito transnacional organizado.

• Artículo 1. Creación de la Comunidad de Policías de América

- Facilita y fortalece la cooperación entre los cuerpos de policía y seguridad de los Estados Parte en la lucha contra el crimen transnacional.
- Prevé una personalidad jurídica internacional y sus idiomas oficiales son el español, portugués, inglés y francés.

• Artículo 2. Definiciones

- Define términos clave del Tratado, como "Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados Miembros" (CPySP), que se encargan de la lucha contra los crímenes transnacionales; "Cooperación Policial Internacional".
- Implica la coordinación entre los cuerpos de policía de los Estados Parte; "Unidad Nacional de AMERIPOL" (UNA), que actúa como el enlace entre AMERIPOL y cada país, a través de un sistema de información.

• Artículo 3. Misión y Funciones

- Determina la misión entre los cuerpos de policía de los Estados Parte para prevenir, investigar y combatir los crímenes transnacionales, respetando las leyes nacionales.
- **Artículo 4. Estados Parte**
 - Establece los Estados Parte, derechos y obligaciones que deben cumplir derivados del Tratado.
- **Artículo 5. Órganos**
 - Dispone de tres órganos principales: (i) la Asamblea General, (ii) la Presidencia y (iii) la Secretaría Ejecutiva. Estos cumplen con funciones específicas para garantizar el funcionamiento y la toma de decisiones de la organización.
- **Artículo 6. Asamblea General**
 - Constituye a la Asamblea General como el máximo órgano de decisión de AMERIPOL.
- **Artículo 7. Presidencia**
 - Relativo a la Presidencia, esta será elegida por la Asamblea y tiene una duración de dos años sin posibilidad de reelección consecutiva. Esta preside las reuniones, supervisa el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y mantiene contacto constante con la Secretaría Ejecutiva.
- **Artículo 8. Secretaría Ejecutiva**
 - Establece a la Secretaría Ejecutiva como el órgano administrativo de AMERIPOL, y dispone que el Secretario Ejecutivo es elegido por dos años y no recibe instrucciones externas, garantizando su independencia.
- **Artículo 9. Unidad Nacional AMERIPOL**
 - En virtud de este artículo cada Estado Parte debe establecer una Unidad Nacional AMERIPOL (UNA) que coordine las actividades de la organización dentro de su territorio, garantizando el acceso y el suministro de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- **Artículo 10. Oficiales acreditados ante AMERIPOL**
 - Decreta que cada Estado Parte acreditará oficiales de sus cuerpos de policía ante la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la organización.
- **Artículo 11. Oficiales de Enlace de AMERIPOL**
 - Frente a este artículo AMERIPOL podrá nombrar oficiales de enlace ante Estados u otras organizaciones internacionales, con la aprobación de la Asamblea, con el fin de fortalecer la cooperación internacional.
- **Artículo 12. Observadores**
 - Podrá establecer relaciones de cooperación con terceros Estados y organizaciones internacionales, quienes podrán obtener el estatus de observadores, con la posibilidad de acreditar un oficial de enlace.
- **Artículo 13. Sistema de información y protección de datos**

- Establecerá un Sistema de Información para cumplir su misión, garantizando la protección de datos y los derechos humanos. Los Estados Parte deben adoptar las normas necesarias para implementar este sistema y proteger la información intercambiada.
- **Artículo 14. Presupuesto**
 - Preverá ingresos y gastos en un presupuesto anual. Los recursos provendrán de las cuotas obligatorias de los Estados Parte y contribuciones voluntarias, que deben ser aprobadas por la Asamblea.
- **Artículo 15. Control de cuentas**
 - Instaure que las cuentas de ingresos y gastos de AMERIPOL serán sometidas a control anual, conforme al reglamento de la Secretaría Ejecutiva.
- **Artículo 16. Relación con otros acuerdos**
 - Refuerza la cooperación policial internacional, sin eximir a los Estados Parte de cumplir con otras obligaciones internacionales, especialmente en lo que respecta a la cooperación jurídica internacional.
- **Artículo 17. Solución de controversias**
 - En lo que respecta a cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación del Tratado se resolverá mediante negociaciones directas entre los Estados Parte involucrados.
- **Artículo 18. Acuerdo de sede**
 - El tratado admite que AMERIPOL tendrá su sede en Bogotá, Colombia, y se firmará un acuerdo de sede con la República de Colombia para formalizar su ubicación.
- **Artículo 19. Privilegios e inmunidades**
 - Atinente a sus funcionarios estos gozarán de los privilegios e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones en los Estados Parte.
- **Artículo 20. Depositario**
 - La República de Colombia será el depositario del Tratado, encargándose de recibir los instrumentos de ratificación y adhesión y notificando a los Estados Parte y a la Secretaría Ejecutiva.
- **Artículo 21. Enmiendas y Denuncia**
 - El Tratado podrá ser enmendado o denunciado por consenso entre los Estados Parte, y las enmiendas entrarán en vigor según el procedimiento.
- **Artículo 22. Firma, Ratificación y Adhesión**
 - El Tratado estará abierto para la firma de todos los Estados del continente americano durante un año en Bogotá y deberán ratificar el Tratado.
- **Artículo 23. Entrada en vigor**

- El Tratado entrará en vigor cuando se deposite el quinto instrumento de ratificación. Para los Estados que ratifiquen o se adhieran después, el Tratado entrará en vigor cuando se deposite su instrumento de ratificación o adhesión.
- Por último, la cuarta parte del Tratado contiene una disposición transitoria según la cual la República de Colombia se compromete a presentar ante la primera Asamblea, la propuesta de Acuerdo Sede en la que se detalle los privilegios e inmunidades que se le dará al organismo, a sus funcionarios y a los representantes de los Estados Parte.
- Es en virtud de esta última disposición que la República de Colombia preparó el anexo que acompaña el Tratado Constitutivo, en el cual se detallan los privilegios e inmunidades que se le reconocerán a la Organización tras la entrada en vigor de su instrumento constitutivo y hasta tanto entre en vigor su Acuerdo de Sede, tras ser debidamente aprobado por la Asamblea y ratificado por Colombia.

II. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

a. Introducción

El Gobierno por conducto de la Cancillería y el Ministerio de Defensa Nacional, radicó el presente proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el “tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América - Ameripol”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia”.

La importancia del Tratado, así como su urgente ratificación, de acuerdo a como se indica en la exposición de motivos, constituye un instrumento intangible el cual permite gamas de cooperación policial internacional, integrado, dinámico, efectivo y permanente para viabilizar y reforzar la actuación articulada y recíproca de los Cuerpos de Policía y Seguridad de los Estados Parte, por medio de la cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales

Su ratificación fortalecerá el conjunto de normas internacionales a las que Colombia se ha adherido en los últimos años, con el similar propósito, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, aprobada mediante la Ley 800 de 2003 (Corte Constitucional, sentencia C-962 de 2003)

b. importancia del tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América - AMERIPOL y su anexo relativo a los privilegios e inmunidades.

A continuación, el Suscrito ponente de la iniciativa procurará destacar los aspectos más importantes que explican la necesidad y urgencia de su aprobación.

Se fortalece la actuación del Estado para mejorar la cooperación policial internacional, capacitación, generación de doctrina e intercambio de información en el marco de la lucha contra las amenazas que se ciernen sobre la seguridad pública y ciudadana, tomando como punto de partida los avances obtenidos en el ámbito de gestión interna y su proyección como integradora de capacidades policiales.

Dentro de la interacción de AMERIPOL para una respuesta efectiva encaminada a identificar y contrarrestar la transnacionalización del delito, su ratificación busca soluciones globales desde un enfoque de cooperación internacional, que permita contrarrestar la dinámica de la delincuencia transnacional brindando continuidad en el incremento de la cooperación judicial; así mismo, compartir mecanismos de investigación, aunar criterios para la recolección del acervo probatorio

además de orientar la capacitación direccionada a los encargados de investigar este tipo de delitos como resultado del arte de compartir el liderazgo contra la afrenta del delito.

La idea de un espacio propio de cooperación y concertación de las policías de América permitirá que AMERIPOL, articule los Pilares del Modelo de Cooperación, como asientos de liderazgo, articulación y dinámica de reciprocidad transnacional, así:

- a. Visión e identificación de problemas comunes de seguridad.
- b. Contextualización de particularidades y prioridades de cada subregión y de cada Estado.
- c. Articulación de capacidades estratégicas y operacionales.
- d. Fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de cooperación regionales y globales.
- e. Coordinación y apoyo a los sistemas judiciales y jurídicos.
- f. Corresponsabilidad y reciprocidad en alianzas integrales para la seguridad.

En el marco de la actuación AMERIPOL contará con los aportes suministrados a través de recursos provenientes del apoyo y cooperación por parte de los cuerpos de policía, instituciones homólogas miembros, organismos observadores y organizaciones gubernamentales e intergubernamentales, logrando el efectivo desarrollo de las funciones que se cumplen en beneficio del Estado Colombiano, desde la Secretaría Ejecutiva, con sede permanente en Bogotá, D.C., Colombia, así como el mantenimiento de la infraestructura.

Mediante la creación del sistema de información se permitirá consolidar no sólo información operativa sino estratégica, en pro de la eficiencia en la lucha contra el crimen organizado transnacional y la construcción de documentos que favorezcan la toma de decisiones.

Por otra parte, la Comunidad de Policías de América – AMERIPOL se ha convertido en el mecanismo de cooperación policial más importante de la región y el tercero en relevancia a nivel mundial después de INTERPOL y EUROPOL. Actualmente se encuentra integrada por treinta y seis (36) Miembros Permanentes de treinta países de América (30), así como por treinta y dos (32) Observadores de quince (15) países y diez (10) organismos multilaterales.

En este contexto con relación a los procesos, actuaciones, análisis e investigaciones en materia criminal y asistencia judicial, conforme a las leyes, tratados, acuerdos y declaraciones existentes entre los Estados con actuación y coordinación de los cuerpos de policía e instituciones homólogas miembro, se vienen realizando, operaciones de alto nivel de coordinación y compromiso alcanzando resultados respecto a la afectación de delitos transnacionales y su incidencia en la región desde el año 2015 a la fecha, contra el crimen organizado, delitos ambientales, pago fraudulento de tiquetes aéreos, estupefacientes, lavado de activos, trata de personas, pornografía infantil, contra la pornografía infantil en el ciberespacio, violencias basadas en género y falsificación y adulteración de medicamentos, entre otros.

Dando continuidad a la importancia de este tipo de legislaciones, se hace prioritario tomar como base la “Carta de las Naciones Unidas”, la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos” y la “Declaración sobre Seguridad de las Américas”.

- La Carta de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco (EE.UU.), al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional y aprobada por Colombia mediante la Ley 13 del 24 de octubre de 1945. Según ésta, los propósitos de las Naciones Unidas son (artículo 1):

1. *Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamiento de la paz;*

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales dados, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
 4. Servir de centro que amortice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.
- La "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos" (Resolución 55/25 de la Asamblea General. 15 de noviembre de 2000), donde se indicó:

"...La comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas..."

"...Los grupos delictivos no han perdido el tiempo en sacar partido de la economía mundializada actual y de la tecnología sofisticada que la acompaña. En cambio, nuestros esfuerzos por combatirlos han sido hasta ahora muy fragmentarios y nuestras armas casi obsoletas. La Convención nos facilita un nuevo instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial".

De acuerdo a lo anterior, el Congreso de la República de Colombia la aprobó mediante la Ley 800 del 13 de marzo de 2003, destacando que el propósito de esta Convención era el promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

- En la Ciudad de México, el 28 de octubre de 2003, se llevó a cabo la "Conferencia Especial sobre Seguridad", la cual tuvo origen en la II Cumbre de las Américas (Santiago de Chile, 1998) y afianzada en la III Cumbre de las Américas (Quebec, 2001) cuyo trabajo preparatorio fue liderado por la Organización de los Estados Americanos y que concluyó con la aprobación de la "Declaración sobre Seguridad de las Américas". Ésta destaca como "valores compartidos y enfoques comunes"¹:
 1. Nuestra nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio es de alcance multidimensional, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio, incorpora las prioridades de cada Estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional.
 2. Afirmamos que nuestra cooperación para enfrentar las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad también se fundamenta en valores compartidos y enfoques comunes reconocidos en el ámbito hemisférico.

En sí misma, la creación de la Comunidad de Policías de América – AMERIPOL, denota el interés por generar un mecanismo de integración regional para actuar mancomunadamente contra el crimen transnacional y, en especial, para trabajar en la generación de estrategias conjuntas a favor de la convivencia y la seguridad en una región.

Más allá del interés permanente por trabajar de la mano con Organizaciones como la OEA en temas afines a través del Consejo de Seguridad Multidimensional, a lo largo de su historia, AMERIPOL ha generado una serie de documentos que dan cuenta de su rol protagónico en la

¹ https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/DeclaracionMexico_Seguridad.pdf

construcción de una sinergia hemisférica que favorezca la justicia, el orden y la armonía, en concordancia con los compromisos adquiridos por los Estados.

III. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL

De acuerdo al artículo 150, numeral 16, el Congreso de la República es competente para aprobar o improbar los Tratados que el Gobierno celebra con otros Estados o con otros sujetos de Derecho Internacional. Asimismo, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, el estudio y trámite correspondiente a los proyectos de Ley por medio de la cual se aprueban los tratados internacionales le corresponde, en primer debate, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso; y según lo establece el artículo 204 de la Ley 5 de 1992, el proceso que deberán seguir los proyectos de Ley por medio de la cual se aprueban estos instrumentos internacionales es aquel del procedimiento legislativo ordinario.

En tal virtud, debe entonces esta comisión conocer de la presente Ponencia en la cual se expone el instrumento en cuestión y se explica la importancia y relevancia para el país de la aprobación de este instrumento. Frente al proceso de negociación, suscripción y aprobación es de anotar que hasta el momento se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, particularmente al artículo 189.2 de la Constitución Política de Colombia, que se refiere a la competencia del Gobierno para "Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso".

Ahora bien, en cuanto a la constitucionalidad material del Tratado, el suscrito ponente se permite informar a los Honorables Congresistas que este cumple a cabalidad con el "estándar superior aplicable a la negociación de instrumentos internacionales basado en los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional", en tanto que su contenido dispositivo, está acorde con los fines del Estado, de protección de la vida, la dignidad y la protección de todos los residentes en Colombia, entendido desde su trayectoria, articulación y resultados como AMERIPOL organismo con más de 17 años de existencia, razón por la cual goza de una arquitectura sólida para enfrentar los desafíos que depara el futuro, sin dejar a un lado conceptos como la mejora continua, la flexibilidad y la innovación que le permita mantenerse a la vanguardia en materia de convivencia y seguridad ciudadana.

Con la firma del Tratado Constitutivo, su ratificación por parte de los Estados signatarios y posterior entrada en vigor, la Comunidad de Policías de América supera definitivamente una limitante histórica impuesta por su falta de personalidad jurídica internacional, que dificultaba una mayor puesta en escena frente a las necesidades que en materia de convivencia y seguridad exige el continente Americano, como pilar fundamental para lograr la paz en una de las regiones con índices de violencia y criminalidad con mayor tendencia en el mundo.

Finalmente, AMERIPOL, como organismo de integración y cooperación policial, denota un posicionamiento relevante que a lo largo de los años mediante el desarrollo de estrategias conjuntas impulsadas por el trabajo en equipo y la confianza entre sus integrantes, permitirá no sólo atacar con mayor contundencia el crimen transnacional organizado en todas sus modalidades (y las que llegasen a surgir), sino a coadyuvar en la generación de políticas públicas en materia de seguridad, como en su momento lo vislumbró la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y -en definitiva-, impactar positivamente la vida de millones de ciudadanos alrededor del mundo.

IV. CONFLICTO DE INTERÉS

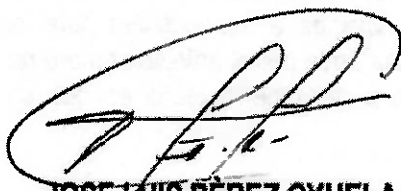
De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: No existe ninguna situación que conlleve al ponente a tener intereses particulares que riñan con el contenido del Tratado que se somete a

aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

V. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, me permito proponer a los Honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional, dar primer debate y aprobar el **Proyecto de Ley 360 de 2024 Senado**, "por medio de la cual se aprueba el "tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América – AMERIPOL", suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su "anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia".

De los honorables senadores,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Anexo: Texto propuesto al proyecto de ley y texto del Tratado.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 360/2024
SENADO“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “TRATADO CONSTITUTIVO DE LA
COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA -AMERIPOL”, SUSCRITO EN BRASILIA, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023 Y SU “ANEXO RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU SEDE PERMANENTE EN BOGOTÁ – COLOMBIA”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Apruébese el «Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América» suscrito en Brasilia, Brasil, el 09 de noviembre de 2023 y su «Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia».*

ARTÍCULO SEGUNDO: *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América» suscrito en Brasilia, Brasil, el 09 de noviembre de 2023 y su «Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia», que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo*

ARTÍCULO TERCERO: *La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.*



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

35



AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA

Sumario

Pedámulo	2
PRIMERA PARTE – Naturaleza, Objetivos y Principios	3
Artículo 1. Creación de la Comunidad de Policías de América	3
Artículo 2. Definiciones	3
Artículo 3. Misión y Funciones	3
SEGUNDA PARTE – Composición y Estructura	4
Artículo 4. Estados Parte	4
Artículo 5. Órganos	4
Artículo 6. Asamblea General	5
Artículo 7. Presidencia	6
Artículo 8. Secretaría Ejecutiva	6
Artículo 9. Unidad Nacional AMERIPOL	8
Artículo 10. Oficiales acreditados ante AMERIPOL	8
Artículo 11. Oficiales de Enlace de AMERIPOL	9
TERCERA PARTE – Disposiciones Generales	9
Artículo 12. Observadores	9
Artículo 13. Sistema de información y protección de datos	9
Artículo 14. Presupuesto	10
Artículo 15. Control de cuentas	10
Artículo 16. Relación con otros acuerdos	10
Artículo 17. Solución de controversias	10
Artículo 18. Acuerdo de sede	10
Artículo 19. Privilegios e inmunidades	10
Artículo 20. Depositario	11
Artículo 21. Enmiendas y Denuncia	11
Artículo 22. Firma, Ratificación y Adhesión	11
Artículo 23. Entrada en vigor	11
CUARTA PARTE	12
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	12
DT1. Acuerdo Sede	12

Preámbulo

Los Estados Parte,

Convencidos de que es interés general proteger a sus pueblos de las consecuencias del crimen organizado transnacional, en sus diversas y siempre mutantes modalidades;

Reafirmando la importancia de actuar de forma dinámica y articulada en beneficio de la paz y seguridad pública;

Seguros de que la cooperación policial internacional es una medida necesaria para el enfrentamiento a la criminalidad en el continente americano;

Conscientes de que la Comunidad de Policías de América debe ser un referente internacional para la seguridad pública en el Continente Americano y reunir las características necesarias para facilitar la prevención, investigación y combate a las amenazas provenientes del crimen organizado transnacional, como también a las nuevas tendencias criminales y los delitos emergentes de repercusión transnacional;

Reconociendo la contribución de los países de la región en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional por medio del Estatuto suscrito en Bogotá el 14 de noviembre de 2007 y sus modificaciones de 2012;

Determinados a suministrar a la Comunidad de Policías de América los instrumentos y medios necesarios para su fortalecimiento institucional;

Guiados por los principios de igualdad, reciprocidad, no intervención y asistencia mutua;

Convencidos de que la seguridad pública en cada uno de los Estados contribuye al mantenimiento de la paz, a la consolidación de instituciones y al fortalecimiento de la democracia, condiciones necesarias para el desarrollo sostenible y el respeto a los derechos humanos; y

Decididos a unir esfuerzos para realizar estos designios y seguros de la viabilidad de su ejecución;

HAN CONVENIDO firmar el Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América.

PRIMERA PARTE – Naturaleza, Objetivos y Principios

Artículo 1. Creación de la Comunidad de Policías de América

1. Se crea la Comunidad de Policías de América, en adelante AMERIPOL, organismo de cooperación policial internacional establecido como un mecanismo integrado, dinámico, efectivo y permanente para viabilizar y reforzar la actuación articulada y recíproca de los Cuerpos de Policía y Seguridad de los Estados Parte, por medio de la cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales.
2. AMERIPOL goza de personalidad jurídica internacional para cumplir sus funciones.
3. Los idiomas oficiales de AMERIPOL serán español, portugués, inglés y francés.

Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Tratado, se entenderá por:

- a. *Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados Miembros (CPySP)*: a todos los cuerpos de policía y seguridad pública existentes en los Estados Miembros que sean responsables, en virtud del derecho nacional, de la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales.
- b. *Cooperación Policial Internacional*: consiste en el conjunto de acciones de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública a través de los cuales se coordinarán políticas o se unirán esfuerzos para alcanzar objetivos conjuntos en el ámbito internacional.
- c. *Unidad Nacional de AMERIPOL (UNA)*: Es el órgano encargado de coordinar las funciones enumeradas en el presente Tratado, dentro del territorio del Estado Parte.
- d. *Sistema de Información*: Conjunto organizado de datos que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.
- e. *Delito*: para efecto del presente Tratado, todo crimen y/o delito punible independientemente de la expectativa de pena que impongan los respectivos ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.

Artículo 3. Misión y Funciones

1. La Misión de AMERIPOL es viabilizar y reforzar la actuación articulada y recíproca de los CPySP de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

2. Para el ejercicio de su Misión, AMERIPOL, en observancia a las normas y principios de derecho internacional, deberá promover y fortalecer la cooperación policial internacional desempeñando funciones orientadas a:

- a. Recopilar, conservar, tratar, analizar e intercambiar información.
- b. Coordinar y organizar acciones de cooperación policial internacional que lleven a cabo los CPySP de los Estados Parte.
- c. Generar estadísticas criminales con el fin de evaluar las amenazas, elaborar análisis estratégicos y operativos e informes generales de situación.
- d. Desarrollar, compartir y promover conocimientos especializados sobre métodos de prevención de la delincuencia, procedimientos de investigación y métodos técnicos y criminalísticos específicos de la región.
- e. Prestar asesoramiento técnico a los Estados Parte y a sus respectivas instituciones, cuando así lo soliciten.
- f. Planear, realizar, coordinar, fomentar y divulgar acciones de capacitación, conforme se determine en el reglamento a dictarse al efecto.
- g. Establecer acuerdos de cooperación con actores de la comunidad internacional que puedan contribuir a la Misión de AMERIPOL.
- h. Posibilitar el desarrollo de investigaciones policiales coordinadas en materias objeto del presente Tratado a través de Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs), de conformidad a las normas internas de los Estados Parte.

SEGUNDA PARTE – Composición y Estructura

Artículo 4. Estados Parte

1. Serán considerados Estados Parte de AMERIPOL todos los Estados del Continente Americano que firmen y ratifiquen este Tratado o se adhieran a él.
2. El cumplimiento integral de las obligaciones que se deriven de este Tratado es condición para el pleno ejercicio de los derechos de Estado Parte, conforme lo que por vía reglamentaria se determine.

Artículo 5. Órganos

Los órganos de AMERIPOL serán:

- a. Asamblea General (la Asamblea);
- b. Presidencia; y

c. Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6. Asamblea General

1. La Asamblea es la máxima instancia de definición de directrices, concertación y evaluación de los propósitos establecidos por AMERIPOL.
2. Cada Estado Parte podrá estar representado en la Asamblea por uno o por varios delegados. Será designado por la autoridad gubernamental competente de cada país un jefe de delegación.
3. Dado el carácter técnico del organismo, los Estados Parte deberán procurar que figuren en sus delegaciones:
 - a. altos funcionarios pertenecientes a los CPySP;
 - b. funcionarios cuya misión esté vinculada, en el plano nacional, a las actividades de la organización;
 - c. especialistas en las cuestiones que figuren en el orden del día.
4. La Asamblea se reunirá de manera ordinaria una vez por año y podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición de al menos un tercio de los Estados Parte o a instancia de la Presidencia.
5. Cada Estado Parte tendrá derecho a un voto.
6. Las mayorías necesarias para sesionar y tomar decisiones en las asambleas ordinarias y extraordinarias serán determinadas por vía reglamentaria.
7. La Asamblea:
 - a. Adoptará cada año un documento que contenga la programación de AMERIPOL y su programa de trabajo para el año siguiente;
 - b. Aprobará el presupuesto anual de AMERIPOL;
 - c. Establecerá, por consenso, la escala de cuotas obligatorias de los Estados Parte;
 - d. Aprobará el Informe Anual de Gestión, presentado por la Secretaría Ejecutiva, para remitirlo a los Estados Parte;
 - e. Aprobará las normas internas y los reglamentos necesarios para el funcionamiento de AMERIPOL;
 - f. Elegirá la Presidencia entre los Estados Parte que se hayan postulado, siguiendo el procedimiento establecido por el reglamento elaborado a tal fin;

- g. Elegirá al Secretario Ejecutivo, entre los candidatos que se hayan postulado y reúnan los requisitos que se determinen a tal efecto y será removido en los casos que se determinen, siguiendo el procedimiento establecido en reglamento;
- h. Supervisará el correcto desempeño de las funciones de la Presidencia;
- i. Aprobará el acuerdo de sede;
- j. Dictará su propio reglamento;
- k. Acordará las distinciones y reconocimientos;
- l. Podrá autorizar la creación de instancias subsidiarias para el mejor cumplimiento de su misión;
- m. Adoptará los lineamientos para el relacionamiento de AMERIPOL con observadores.

Artículo 7. Presidencia

1. La Presidencia será elegida por la Asamblea, por un término de 2 (dos) años, no pudiendo ser reelecta por períodos sucesivos.
2. La Presidencia:
 - a. Presidirá las reuniones de la Asamblea y dirigirá sus debates;
 - b. Velará por que las actividades de la organización sean conformes a las decisiones de la Asamblea;
 - c. Mantendrá un contacto directo y constante con el Secretario Ejecutivo del organismo;
 - d. Ejercerá las funciones protocolares de AMERIPOL;
 - e. Ejercerá todas las demás tareas que le encomiende el presente Tratado o la Asamblea.
3. En caso de producirse la afección en la Presidencia, excepcionalmente, el Secretario Ejecutivo deberá convocar una Asamblea Extraordinaria a los fines de elegir una nueva Presidencia.

Artículo 8. Secretaría Ejecutiva

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano administrativo y de representación de AMERIPOL y se compondrá de un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) y del personal técnico que se requiera para garantizar sus actividades.
2. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) será elegido por un término de 2 (dos) años, con posibilidad de ser reelecto por igual período sucesivo.

3. Este cargo recaerá sobre algún personal y/o funcionario en actividad que integre los CPyFS de los Estados Parte y deberá reunir los requisitos de idoneidad que serán definidos en reglamento.

4. En caso de afección de la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia cumplirá sus funciones de manera excepcional y deberá convocar inmediatamente una Asamblea Extraordinaria a los fines de elegir un(a) nuevo(a) Secretario(a) Ejecutivo(a).

5. La Secretaría Ejecutiva:

- a. Ejercerá la representación legal de AMERIPOL;
- b. Representará a AMERIPOL en escenarios internacionales;
- c. Llevará adelante la gestión administrativa y funcional de AMERIPOL, conforme al reglamento;
- d. Articulará y coordinará la cooperación policial entre los CPySP de los Estados Parte, a través de las Unidades Nacionales AMERIPOL, manteniendo comunicación directa y permanente con las mismas;
- e. Presentará propuestas de decisión a la Asamblea, así como iniciativas y sugerencias de cooperación policial o de carácter administrativo remitidas por los Estados Parte;
- f. Podrá solicitar a la Presidencia la convocatoria de Asamblea Extraordinaria;
- g. Elaborará y propondrá, en coordinación con la Presidencia, el proyecto de agenda a tratar en para las Asambleas;
- h. Gestionará y canalizará las propuestas sobre acuerdos de colaboración o cooperación, para ser suscritos con terceros Estados u organismos, así como con el resto de los actores de la comunidad internacional;
- i. Notificará sobre la suscripción y entrada en vigor de los acuerdos referidos en el inciso anterior;
- j. Presentará el Informe Anual de Gestión en las Asambleas;
- k. Publicará el Informe Anual de Gestión y documentos consolidados en el portal oficial de AMERIPOL;
- l. Divulgará trimestralmente las estadísticas respecto a las solicitudes de intercambio de información;
- m. Propondrá su estructura administrativa y reglamento para aprobación de la Asamblea.

6. En el ejercicio de sus responsabilidades el (ta) Secretario(a) Ejecutivo(a) y el personal de la Secretaría Ejecutiva no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o autoridad externa a la AMERIPOL y se abstendrán de actuar de manera incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

7. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) participará en los debates de la Asamblea General con voz, pero sin voto

Artículo 9. Unidad Nacional AMERIPOL

1. Los Estados Parte crearán o designarán una Unidad Nacional AMERIPOL (UNA) encargada de ejecutar las funciones enumeradas en el presente Tratado dentro de su territorio.

2. La UNA será el órgano de enlace entre AMERIPOL y los CPySP y estará compuesta en conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

3. La UNA deberá estar dotada de personal en número suficiente para el ejercicio de su función.

4. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de las funciones de la UNA y, en particular, el acceso de la UNA a los datos nacionales pertinentes.

5. La UNA:

a. Suministrará a AMERIPOL, la asesoría, las informaciones y los datos necesarios para el desempeño de las funciones de este organismo;

b. Responderá a las solicitudes de información, de suministro de datos y de asesoramiento formuladas por AMERIPOL;

c. Difundirá internamente las informaciones proporcionadas por AMERIPOL a los CPySP lo con arreglo a las disposiciones del derecho nacional;

d. Velará por la legalidad y corrección de cada operación de intercambio de información con AMERIPOL.

6. Las UNAs no se obligan a transmitir datos que puedan afectar la seguridad nacional de los respectivos Estados Parte.

Artículo 10. Oficiales acreditados ante AMERIPOL

1. Los Estados Parte acreditarán personal y/o funcionarios de los CPySP para actuar como oficiales ante la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL.

2. Los oficiales acreditados ante la Secretaría Ejecutiva contribuirán en el cumplimiento de los objetivos del organismo.

Artículo 11. Oficiales de Enlace de AMERIPOL

AMERIPOL, con la autorización de la Asamblea y tras la firma de los acuerdos pertinentes, podrá nombrar oficiales de enlace ante terceros Estados u otros organismos internacionales.

TERCERA PARTE – Disposiciones Generales

Artículo 12. Observadores

1. AMERIPOL, previa aprobación de la Asamblea, podrá establecer y mantener relaciones de cooperación mediante acuerdos con terceros Estados y organizaciones internacionales, a quienes se les podrá otorgar la calidad de observadores.
2. Quienes ostenten la calidad de observadores podrán acreditar un oficial de Enlace ante la sede de AMERIPOL, cuyas funciones serán delimitadas en el acuerdo de cooperación a ser suscrito.

Artículo 13. Sistema de información y protección de datos

1. AMERIPOL establecerá un Sistema de Información que le permita cumplir su misión y desempeñar sus funciones.
2. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad a su ordenamiento interno y obligaciones internacionales vigentes, las normas que permitan la implementación de un sistema de información, así como garantizarán un nivel de protección de datos adecuado.
3. El Sistema de Información de que trata el presente artículo tendrá en cuenta, entre otros, lo siguiente:
 - a. La protección adecuada de los derechos humanos, en particular la referida a la protección de los datos personales, observando, entre otros, los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad;
 - b. El establecimiento de un mecanismo de supervisión;
 - c. La consecución de los más altos estándares de seguridad;
 - d. Garantizar la legalidad y el cumplimiento de las operaciones.
4. A tal efecto, el presente Tratado será complementado con un protocolo que regulará lo precedente.

Artículo 14. Presupuesto

1. Todos los ingresos y gastos de AMERIPOL, deberán ser objeto de previsiones para cada ejercicio presupuestario y consignarse en el presupuesto. Se adjuntará al presupuesto un cuadro de personal. El ejercicio presupuestario comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Los recursos económicos del organismo provendrán:
 - a. De las cuotas obligatorias de los Estados Parte, que serán determinadas en Asamblea.
 - b. De contribuciones voluntarias, previa aprobación de la Asamblea.

Artículo 15. Control de cuentas

Las cuentas relativas a todos los ingresos y gastos consignados en el presupuesto, se someterán una vez al año a un control conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Relación con otros acuerdos

Las normas del presente Tratado se orientan a fortalecer y facilitar la cooperación policial internacional en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales. El cumplimiento de sus disposiciones no exime del cumplimiento de las obligaciones internacionales vigentes, en particular las referidas a la cooperación jurídica internacional.

Artículo 17. Solución de controversias

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del Tratado deberá solucionarse mediante negociación directa entre los Estados Parte interesados.

Artículo 18. Acuerdo de sede

1. La sede de AMERIPOL estará ubicada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.
2. AMERIPOL y la República de Colombia suscribirán un Acuerdo de Sede para tal efecto.

Artículo 19. Privilegios e inmunidades

AMERIPOL y sus funcionarios gozarán en el territorio de los Estados Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20. Depositario

1. La República de Colombia será el depositario de este Tratado.
2. El depositario deberá recibir los instrumentos de ratificación y adhesión objeto del artículo 22 y notificará los Estados Parte y la Secretaría Ejecutiva cuando éste haya sido designado.

Artículo 21. Enmiendas y Denuncia

1. Este Tratado podrá ser enmendado por consenso entre los Estados Parte. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 1 del artículo 23.
2. Este Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Parte, a través de una notificación por escrito dirigida al depositario, mediante la cual se exprese la voluntad de darle término. La denuncia surtirá efectos (06) seis meses después de la fecha de recibimiento de dicha notificación por el depositario. La terminación del Tratado para un Estado Parte no afectará el desarrollo de actividades, programas, proyectos y compromisos acordados anteriormente y en ejecución, a menos que acuerden lo contrario los Estados Parte.

Artículo 22. Firma, Ratificación y Adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados del Continente Americano en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia por un año contado a partir de su suscripción inicial.
2. El presente Tratado está sujeto a la ratificación de los Estados signatarios, y estará abierto a adhesión de cualquier Estado del Continente Americano que no haya firmado.

Artículo 23. Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación con el Depositario.
2. Respecto de cada Estado del Continente Americano que ratifique el presente Tratado o se adhiera a él después del depósito del quinto instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor en la fecha en la cual deposite en poder del Depositario su instrumento de ratificación o adhesión respectivo.

CUARTA PARTE DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DT1. Acuerdo Sede

La República de Colombia presentará ante la primera Asamblea, la propuesta de Acuerdo Sede en que se detalle los privilegios e inmunidades que se le dará al organismo, a sus funcionarios y a los representantes de los Estados Parte.

Durante la negociación y los trámites internos necesarios para la entrada en vigor de ese Tratado, la República de Colombia concederá los privilegios e inmunidades a la organización, a sus funcionarios y a los representantes de los Miembros que sean necesarios para el funcionamiento de AMERIPOL.

Hecho el 9 de noviembre de 2023, en la ciudad de Brasilia, en un ejemplar original en los idiomas español, portugués, inglés y francés. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá la versión en español.

ANTIGUA Y BARBUDA

REPÚBLICA ARGENTINA

BELICE

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

REPÚBLICA DE CHILE

Dr. César Augusto G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COSTA RICA



AMERIPOL
Consejo de Policias
de America

REPÚBLICA DE CUBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

REPÚBLICA DE HAITÍ

REPÚBLICA DE HONDURAS

JAMICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

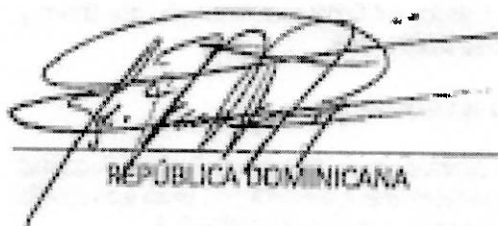
REPÚBLICA DE NICARAGUA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

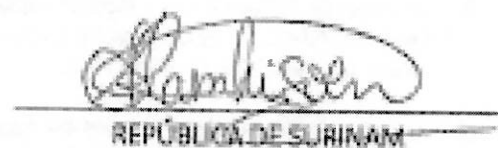
REPÚBLICA DEL PERÚ



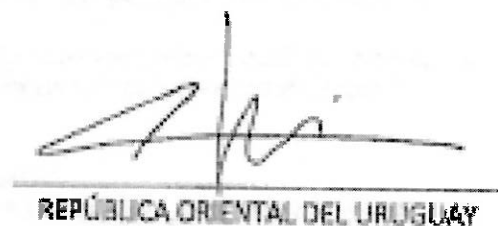

REPÚBLICA DOMINICANA

FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y NIEVES

SANTA LUCÍA


REPÚBLICA DE SURINAM

REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO


REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Régimen de privilegios e inmunidades para el establecimiento de la Sede de AMERIPOL en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia

**ARTÍCULO 1º.
DEFINICIONES**

Para efectos del presente régimen:

- a) La expresión "AMERIPOL" significa la Comunidad de Policías de América;
- b) La expresión "Asamblea General" significa la Asamblea General de AMERIPOL, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Constitutivo de AMERIPOL;
- c) La expresión "Estados Parte" significa todos los Estados del Continente Americano que firmen y ratifiquen el Tratado Constitutivo de AMERIPOL o se adhieran a él;
- d) La expresión "Estado Sede" significa la República de Colombia;
- e) La expresión "Funcionarios" significa los oficiales de enlace de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados Parte y Observadores acreditados ante AMERIPOL, así como toda aquella persona de nacionalidad extranjera que ocupa algún cargo en la sede de AMERIPOL;
- f) La expresión "Observadores" significa aquellos terceros Estados con los que se establecen y mantienen relaciones de cooperación a través de acuerdos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Constitutivo de AMERIPOL;
- g) La expresión "Sede" significa todos los locales o inmuebles dispuestos por AMERIPOL para el desarrollo de sus funciones y aceptados por el Estado Sede;
- h) La expresión "Secretario Ejecutivo o su Delegado" significa el Secretario Ejecutivo de AMERIPOL o su Delegado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Constitutivo de AMERIPOL;

**ARTÍCULO 2º.
ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA COMUNIDAD DE POLICIAS DE AMERICAS**

- 1. El Estado colombiano acepta el establecimiento, dentro del territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, de la sede permanente de AMERIPOL.
- 2. Las funciones a desempeñar por AMERIPOL en territorio colombiano conciernen a las actividades realizadas por la Organización, de conformidad con lo establecido en Tratado Constitutivo de AMERIPOL.
- 3. La locación física de la Sede a establecerse en territorio colombiano deberá ser acordada por las Partes mediante Canje de Notas.
- 4. La apertura de oficinas adicionales en territorio colombiano, así como el cambio de locación de la Sede, requerirá la autorización previa del Estado. A su vez, AMERIPOL deberá informar al Estado Sede, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre cualquier cambio en la ubicación de la Sede.

**ARTÍCULO 3º.
PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA**

AMERIPOL gozará de personalidad jurídica en el territorio de la República de Colombia y tendrá capacidad legal para celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles, y disponer de ellos, e iniciar procesos judiciales.

ARTÍCULO 4º.
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE AMERIPOL

Los funcionarios de AMERIPOL que ejerzan funciones de carácter permanente en Colombia, que no sean de nacionalidad colombiana ni extranjeros con residencia en el Estado colombiano y hayan sido presentados mediante nota al Estado Sede a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad contra arresto y detención personal y contra el embargo de su equipaje, salvo en caso de flagrante delito.
- b) Inmunidad de jurisdicción, incluso después de concluida su misión, por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, y dentro de los estrictos límites de sus atribuciones. Esta inmunidad no se aplicará en caso de infracción de las normas sobre la circulación de vehículos de motor cometida por una de las personas anteriormente indicadas o de daños causados por un vehículo de motor que le pertenezca o que ella conduzca.
- c) Gozarán, en materia de facilidades de cambio de moneda, de los mismos privilegios que los funcionarios de las Misiones Diplomáticas en Colombia.
- d) Exención de impuestos sobre sueldos y demás remuneraciones que reciban de AMERIPOL.
- e) Podrán importar en franquicia, exonerados de derechos de importación y adicionales, así como de requisitos de aforo y liquidación, los equipajes, muebles y enseres que traigan consigo para su instalación en el país. Esta disposición es aplicable también a los efectos y enseres de los miembros de su familia y a los que introduzcan al país como equipaje no acompañado, en uno o varios embarques, siempre que ingresen estos efectos dentro de seis (6) meses siguientes a la llegada del funcionario.
- f) Estarán exentos de todo servicio de carácter nacional.
- g) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges y/o compañeros permanentes (as) e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y de registros de extranjeros.
- h) Tendrán las facilidades de repatriación concedidas a los miembros de las misiones diplomáticas en períodos de tensión internacional; tanto sus cónyuges como los miembros de sus familias que estén a su cargo obtendrán idénticas facilidades.

ARTÍCULO 5º.
BIENES, ACTIVOS E INSTALACIONES DE AMERIPOL

- 1. La Sede de AMERIPOL, así como sus bienes y activos serán inviolables. Dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo, salvo en los siguientes casos:
 - (i) En la medida en que en algún caso particular haya renunciado expresamente a esa inmunidad mediante comunicación escrita del Secretario Ejecutivo o su Delegado, al Gobierno de Colombia.
 - (ii) Renuncia derivada expresamente de un contrato.
 - (iii) Acción civil iniciada por un tercero debido a un perjuicio derivado de un accidente provocado por un vehículo automóvil perteneciente a AMERIPOL o utilizado por cuenta de esta, o de una infracción de las normas sobre la circulación de los vehículos de motor cometida con dicho vehículo.
- 2. El Estado tomará todas las medidas para proteger las instalaciones de AMERIPOL contra cualquier daño y/o cualquier acto destinado a alterar el orden público dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 6º.
ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE AMERIPOL

1. Los archivos de la Organización y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se encuentren en su posesión serán inviolables donde quiera que se encuentren.
2. A fin de efectuar sus comunicaciones oficiales, AMERIPOL gozará de un trato favorable que equivaldrá como mínimo, al concedido a las misiones diplomáticas acreditadas en Colombia en lo que se refiere a tarifas, tasas y prioridad de envío.

ARTÍCULO 7º.
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTADOS PARTE

Los representantes de los Estados Parte de AMERIPOL, mientras éstos se encuentren desempeñando funciones relacionadas con AMERIPOL, o participando en una reunión de la Organización, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal, y respecto a todos sus actos y expresiones, ya sean orales o escritas, en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad, e inmunidad contra todo procedimiento judicial;
- b) inviolabilidad de todo papel o documento;
- c) el derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta y valija sellada;
- d) exención con respecto a los representantes, así como a sus cónyuges y/o compañeros permanentes (as) e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros;
- e) las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;

ARTÍCULO 8º
NATURALEZA DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. Los privilegios e inmunidades se conceden en beneficio de AMERIPOL y no en provecho de los propios individuos. AMERIPOL tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquiera de sus funcionarios, en cualquier caso, en que la inmunidad impida el curso de la justicia, y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses de AMERIPOL.
2. Los nacionales colombianos o residentes permanentes en la República de Colombia solo gozaran de los privilegios e inmunidades estrictamente necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones.

ARTÍCULO 9º.
IMPUESTOS, ARANCELES Y CARGOS

1. AMERIPOL, así como sus bienes y activos estarán exentos:
 - a) De toda contribución directa, de carácter nacional, entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos.
 - b) El pago de derechos de registro y beneficencia para los inmuebles adquiridos por AMERIPOL para su funcionamiento.
 - c) De derechos de aduana respecto de artículos que se importen o exporten para uso oficial; se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derecho, no se venderán en el país sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Estado Sede.

2. El material administrativo, técnico y científico necesario para el funcionamiento de AMERIPOL, así como las publicaciones que correspondan al cumplimiento de su misión, estarán exonerados de derechos arancelarios y tasas de importación.

ARTÍCULO 10°. MONEDA

AMERIPOL podrá, en las mismas condiciones de otros organismos internacionales, tener fondos o divisas de toda clase y llevar cuentas en cualquier moneda y en cualquier país; igualmente podrá transferir libremente sus fondos o divisas de un país a otro, de un lugar a otro dentro del país y convertir a cualquier moneda las divisas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 11°. FACILITACIÓN DE VIAJES

El Estado Sede autorizará, sin gastos de visado ni demora, la entrada y la permanencia en Colombia de las siguientes personas durante el tiempo que duren sus funciones o misiones ante AMERIPOL:

- a) Los representantes de los Estados Parte y los Observadores que asistan a las reuniones de AMERIPOL, o a conferencias y reuniones convocadas por ella.
- b) Los asesores y expertos, debidamente acreditados, que efectúen una misión oficial en AMERIPOL.
- c) Los oficiales de enlace designados por los Estados Parte para desempeñar funciones en AMERIPOL y acreditados en Colombia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como sus familias.

ARTÍCULO 12°. ACREDITACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará a los funcionarios acreditados ante AMERIPOL, los documentos de identidad respectivos, en los cuales se certifique su vinculación con AMERIPOL y que gozan de los privilegios e inmunidades concedidos bajo el presente régimen.

ARTÍCULO 13°. OBLIGACIONES DE AMERIPOL

1. AMERIPOL y sus funcionarios prestarán toda la cooperación a las autoridades colombianas para facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la observancia de las leyes del país y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las inmunidades y privilegios reconocidos bajo el presente régimen.
2. Ninguna de las disposiciones anteriores podrá interpretarse en el sentido de impedir al Estado Sede la expulsión de un extranjero. Cuando el Estado Sede decida la expulsión de un funcionario de AMERIPOL, comunicará previamente la medida en referencia, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL, a fin de que ésta pueda tomar las medidas adecuadas.

ARTÍCULO 14°. NOTIFICACIÓN

AMERIPOL notificará por escrito al Estado Sede lo antes posible:

- a) La designación de los representantes de los Estados Parte en la Sede, así como la contratación del personal no sujeto al estatuto del personal de AMERIPOL. Allí se deberá indicar expresamente si se trata de ciudadanos colombianos o residentes permanentes en la República de Colombia.

Además, se deberá informar oportunamente cuando alguna de estas personas finalice su labor en la Sede.

- b) La llegada y salida definitiva del país de representantes de los Estados Parte ante AMERIPOL y los miembros de sus familias.

ARTÍCULO 15º. COSTOS Y GASTOS

AMERIPOL asumirá todos los costos y gastos de funcionamiento de la Sede y demás bienes requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 16º. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

El presente régimen no afectará en modo alguno el derecho del Estado Sede de tomar cuantas medidas considere de utilidad para la seguridad de Colombia y la salvaguarda del orden público.